

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00578](#)

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La compañía Ricardo Marino y Compañía S. EN C. En Liquidación, presenta, acción de tutela, contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia y Mora Injustificada.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por Ricardo Marino y Compañía S. en C. En Liquidación, contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Requerir** a la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De Igual remita un ejemplar del Expediente digital del proceso Ordinario iniciado por Ricardo Marino & CIA S. en C., contra el Banco Central Hipotecario, radicado bajo el número 080013103012200700002-00

**3º) Vincúlese** a esta acción Constitucional al Banco Central Hipotecario hoy Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, y al Banco BBVA, para que se haga parte de la presente acción Constitucional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47962081e6dd2ba3c8605d06d5039519496989ab5c3ffa71694d45d67462804f**

Documento generado en 04/08/2022 02:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**